Contravención Ambiental N.° **200.32.24-058** **CORPORINOQUIA**

Auto N° 200-6-24-1092 *Fecha:* 17 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe oficina Asesora Jurídica con funciones de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, de conformidad con Resolución No. 400.36.24.0916 del 04 de julio de 2024, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, la cual establece el procedimiento para la imposición de la medida preventiva y para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2024-01545 del 05 de febrero de 2024 (fls 1-1), la señora Dialy Castillo Cerón pone en conocimiento de esta Entidad:

"Queja por malos olores de la planta de tratamiento de aguas negras de Trinidad (...)"

Que en atención al radicado YO-2024-01545 del 05 de febrero de 2024, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.24-058 del 1 de abril de 2024, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-058 del 1 de abril de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 05 de abril de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0436 del 31 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

En sistema de tratamiento secundario implementado consiste en tres (3) Reactores Anaerobios de Flujo Ascendente - UASB (Upflow Anaerobio Sludge Blanket), los cuales trabajan en paralelo, que corresponde a un tipo de bioreactor anaerobio que operan en régimen continuo y en flujo ascendente. (ver fotografías N° 5).

A la salida de los UASB el agua se descarga en tanques donde se ubican equipos de dosificación de desinfectante con el propósito de eliminar agentes patógenos, y en estos mismos puntos se tienen válvulas para la toma de muestras y realizar monitoreo.
Visualmente, las estructuras de los tres (3) reactores se encuentran en buenas condiciones, pues no presentaban agrietamientos en los muros, corrosión en los elementos metálicos o demás factores que pudiesen afectar el proceso de tratamiento o que conlleven fugas de Agua Residual.

Adicionalmente, hace parte de la PTAR un conjunto de seis (6) sopladores de aire, los cuales trabajan conforme la demanda de oxígeno durante el proceso de tratamiento. Estos equipos cuentan con un tablero PLC (Controlador Lógico Programable), y en la inspección se corroboro su funcionamiento y operación automática.

Para el manejo de los lodos resultantes del sistema de tratamiento, se construyeron una serie de celdas de secado los cuales son conducidos hacia los lechos mediante tuberías. Durante la visita, se evidencio que efectivamente se está llevando a cabo el proceso de deshidratación y neutralización. (Ver fotografía N°6).

Cabe mencionar que, para el total funcionamiento de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, es necesario la energía, por lo cual se planifico e instalo un completo sistema fotovoltaico que está integrado por más de 100 paneles solares, 24 baterías de 60 voltios cada una (60 Amp c/u), inversores de energía (continua-alterna), tableros de control y red interna en general.

Ahora bien, respecto a lo que alguna vez fue unas lagunas de oxidación, y que a la fecha de la visita no cumple con la funcionalidad para lo que fueron construidas, se evidenció que estas piscinas almacenan aguas lluvias, por lo que ha permitido que la fauna silvestre de la zona habite este espació conformado un ecosistema para estas mismas especies, toda vez que al momento de la inspección ocular se pudo observar algunas aves de gran tamaño. Sumado a esto el señor Wilmar Castañeda, quien obra en calidad de operador de la PTAR, manifestó que las lagunas haces más de 20 años no reciben Aguas Residuales Domesticas provenientes del sistema. (Ver fotografía N° 7, 8,9 y 10).

En relación con la proliferación de olores ofensivos asociados al funcionamiento de la PTAR, es importante mencionar, que, al momento de la inspección técnica, estos fueron perceptibles dentro de las instalaciones; sin embargo, una vez se procedió a realizar desplazamiento por las zonas aledañas al sistema de tratamiento, los cuales corresponden a algunos sectores de los barrios Villa Polita y Villa felicidad, hasta llegar a la estación de bombeo del municipio de Trinidad, departamento de Casanare. los olores se hicieron cada vez menos perceptibles, por lo tanto, no se puede determinar la ocurrencia de afectaciones asociadas a olores ofensivos que puedan generar un impacto significativo o que atente en contra de la salud humana. Por otro lado, es preciso indicar que, cualquier planta de tratamiento de aguas residuales, sea de tipo fisicoquímico o biológico (aerobia o anaerobia), son susceptibles de emitir olores lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura condiciones típicas del municipio de Trinidad, situación que favorece la liberación de gases odoríferos a la atmósfera. Entre los compuestos emitidos por una PTAR se encuentran los gases orgánicos, inorgánicos y vapores, que proceden de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica con contenido de azufre y nitrógeno, entre

tipo fisicoquímico o biológico (aerobia o anaerobia), son susceptibles de emitir olores lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura condiciones típicas del municipio de Trinidad, situación que favorece la liberación de gases odoríferos a la atmósfera. Entre los compuestos emitidos por una PTAR se encuentran los gases orgánicos, inorgánicos y vapores, que proceden de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica con contenido de azufre y nitrógeno, entre ellos el sulfuro de hidrógeno y el amoniaco, considerados como los principales causantes de los olores, por ende es preciso señalar que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.

En cuanto al vertimiento de las ARD, es preciso señalar que, una vez consultada la base de datos de esta Corporación y el Sistema de Información de Tramites Ambientales - SILAMO (fecha de consulta: 20 de octubre de 2022), se determinó que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia aprobó mediante Resolución N° 500.36.21.1716 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el MUNICIPIO DE TRINIDAD, con Nit. 891.857.861-6 y AGUA VITAL TRINIDAD S.A. E.S.P., con Nit. 844.002.929-8, el cual será ejecutado por estas entidades, como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare, por un término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándose el primer año desde el 2021, hasta el año 2030.

Toda vez que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar alteración a los recursos naturales ni riesgos potenciales de afectación que coloque en peligro grave la integridad o permanencia de los mismos, del paisaje o la salud de las personas y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado N° YO.2024.01545 de fecha 05 de febrero de 2024, con número de Vital 0600000000000179909, y preliminar N° 200 32.24.058 de fecha 01 de abril de 2024, puesto que no se estableció suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa, sin embargo y teniendo en cuenta que dentro del mismo radicado manifiestan presentar una problemática que atenta en contra de la salud de los habitantes aledaños a la PTAR, debido a los presuntos olores ofensivos relacionados por el funcionamiento del sistema de tratamiento, esta Corporación determinó la necesidad de enviar copia del presente concepto técnico a la Secretaria de Salud municipal, para que, dentro del marco de sus funciones y competencias, adelanten las acciones que consideren necesarias y pertinentes, lo anterior en virtud a lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA N° 054 de 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0436 del 31 de mayo de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-058 del 1 de abril de 2024.